

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33; bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 19 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Al someter á la aprobacion de V. M. el decreto de 8 de Enero último, por el cual se restablecieron algunos de los Juzgados suprimidos en 27 de Junio de 1867, expresó el Ministro que suscribe su deseo y su propósito de hacer extensiva á los demás la medida, segun que fuese apareciendo necesaria ó de alta conveniencia para la pronta y cumplida administracion de justicia, por la que debe incesantemente velar el Gobierno que comprenda su mision y quiera hacerse digno de la honrosa confianza de V. M. y del aprecio y consideracion del país.

Los fueros de la verdad exigen, sin embargo, dejar consignado que tanto el referido decreto como los de 22 del mismo mes y 12 de Febrero siguiente, no se debieron en realidad á la iniciativa ministerial. Esta se limitó á dar legal forma al pensamiento claramente manifestado en las Cortes Constituyentes cuando proyectaron señalar 250.000 pesetas para restablecer todos los Juzgados suprimidos.

A igual móvil obedece el decreto adjunto, por el cual, una vez terminado el estudio de los expedientes al efecto instruidos, se propone el restablecimiento de otros cuatro de aquellos, fijando en Cogolludo la capitalidad del de Tamajon, no sólo por haberlo solicitado casi todos los pueblos del partido, sino porque así aparece conveniente al servicio público.

El gasto que ocasione el restablecimiento de Juzgados no exige ningun recurso extraordinario, porque formada una liquidacion de la Seccion 3.ª del presupuesto vigente, resulta en varios capitulos un remanente considerable, con el cual podrá cubrirse aquella y otras atenciones durante el actual ejercicio, previa la oportuna trasferencia de

créditos en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

##### DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Tamajon, Grandas de Salime, Cocentaina y Villar del Arzobispo, correspondientes por su orden á las provincias de Guadalajara, Oviedo, Alicante y Valencia, con la categoria de entrada y la misma demarcacion que tenian cuando fueron suprimidos por Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 2.º La capitalidad del Juzgado de Tamejon se fija en Cogolludo, cuya denominacion tomará con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para llevar á efecto en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 792.

#### Seccion 1.ª—Elecciones.

En circular de 20 del corriente, Boletín oficial núm. 70, recordó este Gobierno á los Alcaldes de los pueblos, lo mismo que á los Presidentes y Secretarios de mesa, el mas fiel cumplimiento

de la ley electoral en todas las operaciones que la misma prefiere; y en su deseo de evitar dudas siempre perjudiciales en servicios tan importantes, sujetos á plazos marcados á la vez que improrrogables, creyó conveniente reproducir, como así lo hizo, la parte legislativa en cuanto se refiere al procedimiento electoral.

Atendiendo sin embargo á que la eleccion de los Compromisarios que han de elegir despues los Senadores, debe verificarse en los días 2, 3, 4, y 5 del mes de Abril próximo, al mismo tiempo que la de Diputados á Cortes, sistema de eleccion indirecta afecta de por sí á dudas ó interpretaciones distintas; y firme el mismo Gobierno en su propósito, que es tambien su deber, de vigilar por el cumplimiento de la ley, ha resuelto dictar algunas reglas aclaratorias, á fin de que en todos los colegios se conozcan sin género alguno de duda el sentido verdadero de los artículos de la ley que á la eleccion de Compromisarios se refieren.

Estas aclaraciones, de acuerdo en un todo con la Real orden de 23 de Febrero de 1871, son las siguientes:

1.ª En cada término municipal debe elegirse un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales que deben componer el Ayuntamiento con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

2.ª Los términos municipales donde el número de Concejales excede de seis aunque llegue á once, no tienen derecho á elegir mas que un compromisario.

3.ª Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios, cuantos sean los que correspondan al distrito municipal á que pertenezca.

4.ª Todas las operaciones de la eleccion de Compromisarios, se ajustarán al procedimiento establecido en la ley elec-

toral y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de cada día de eleccion, despues del escrutinio de los votos emitidos para el de Diputados á Cortes.

5.ª El escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios, se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral, pero la Junta de escrutinio se reunirá el día 7 de Abril y se llenarán las formalidades que marcan los artículos 81, 82 y 83 de la misma ley.

6.ª Serán proclamados Compromisarios de cada término municipal los que resulten con mayoría relativa de votos, hasta completar el número de los que corresponde elegir. En caso de empate decidirá la suerte, segun lo dispuesto en el art. 84.

7.ª Del escrutinio general se levantará la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaria del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, la que se remitirá á la Excm. Diputacion provincial en pliego certificado.

8.ª A cada compromisario electo, se entregará una certificacion de su nombramiento expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde para que le sirva de credencial ante la Diputacion de la provincia.

9.ª En conformidad á lo prevenido en el art. 137 de la ley electoral y en atencion á que las elecciones de compromisarios para Senadores, deben verificarse al mismo tiempo que los de Diputados á Cortes, habra en las mesas de los Colegios y Secciones dos urnas de distinto color, rotuladas con la palabra DIPUTADOS y otra con la de COMPROMISARIOS.

Tarragona 24 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Joaquin Couder.

CIRCULAR.

Para poder llevar á efecto lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero último publicada en el *Boletín oficial* del 10 de

Febrero, pide con urgencia la Dirección general de Estadística nota del número de Concejales que saben leer y escribir, de los que solo leer y de los que no saben ni uno ni otro: Para cumplir yo lo ordenado por la Dirección, es indispensable que los Sres. Alcaldes remitan á

este Gobierno dentro del preciso término de ocho dias los datos necesarios, haciéndolo en un estado conforme al adjunto modelo.

Tarragona 23 de Marzo de 1872.—  
Joaquín Couder.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Tarragona.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual el envío de 8.000 hombres al ejército de Cuba, con objeto de reemplazar á los que han cumplido el tiempo de su empeño en aquella Isla, se replica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esporen la voluntad de los sargentos, cabos, soldados, licenciados del ejército y paisanos residentes en los mismos, los cuales podrán alistarse por el tiempo y ventajas siguientes:

Los sargentos, cabos y soldados de la reserva pueden hacerlo por el tiempo que dure la guerra, por dos ó cuatro años, recibiendo á su ingreso en el Depósito de embarque la gratificación de 100 pesetas.

Los licenciados del ejército y paisanos los verificarán por 4 años, recibiendo los primeros 125 pesetas y 100 los últimos, en igual forma que los de la reserva, gozando todos ellos desde el dia de su alistamiento el haber al respecto de Ultramar, como de los premios y pluses que á continuación se marcan:

Licenciados y paisanos	Sargentos, cabos y soldados		Pluses
	Por 7 años	Por 2 años	
	1.000,00	777,50	
			Un real diario

Se encarga á los referidos Sres. Alcaldes se tomen el interés debido á tan laudable objeto, á fin de que en el mas breve plazo halla el mayor número posible de alistados, los cuales se presentarán en esta oficina (Esplanada número 60, piso 2.º) para ser conducidos al punto de embarque.  
Tarragona 19 de Marzo de 1872.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Concejales de que constaba este Ayuntamiento en..... de Febrero de 1872, clasificados segun su instruccion:

AYUNTAMIENTO. Nombre.	CONCEJALES Número.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.			SABIAN LEER SOLAMENTE.			NO SABIAN LEER.		
		Alcaldes.	Regidores.	TOTAL.	Alcaldes.	Regidores.	TOTAL.	Alcaldes.	Regidores.	TOTAL.

(Fecha y firma.)

NOTAS.—Los datos que se inscriban en el cuadro anterior se referirán al dia en que los nuevos Concejales se posesionaron de sus cargos, debiendo espresarse la fecha en el encabezamiento del Estado.  
Si electos algunos individuos no se hubieran posesionado de dicho cargo, por renuncia, para los efectos de la clasificación, se reputarán tales Concejales, á no ser que otros les hayan reemplazado.  
No así aquellos cuyas actas hayan sido anuladas; el número de los que se encuentren en este caso, produciendo aun vacantes en los municipios, se dará á conocer por medio de notas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 794.

Don Francisco Corbella y Paris, Jefe de la Seccion Administrativa, ejerciendo funciones de interventor de la Administracion económica de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente seguido contra D. Pedro Alvarez por delegacion del Tribunal de cuentas del Reino, aparece la providencia siguiente: Resultando de este expediente que no ha podido averiguarse la residencia actual de D. Pedro Alvarez, Comisario que fue de Protección y seguridad pública de Réus, en el año de 1848, y si solo que se hallaba al parecer en Francia en 1849 ó 1850, citase por medio de llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia segun dispone el art. 116 del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino, á fin de que se presente por si ó por medio de apoderado en esta Administracion económica de mi cargo en el término de veinte dias á reintegrar ochocientos noventa y un escudos, doscientas milésimas de que aparece responsable por valor de documentos de vigilancia pública; apercibido que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hay lugar.

Y para que surta los efectos prevenidos en esta provincia espido la presente visada por el Sr. Gefe económico en Tarragona á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Corbella.—V.º B.º.—El Jefe económico.—P. A.—Cocina.

Núm. 795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Canonja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la ri-

queza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que su riqueza deba sufrir alteracion, se presenten con los correspondientes documentos en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el cual finido no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tarragona, Vilaseca, Réus y Constantí, lo hagan público á sus administrados terratenientes de este.

Canonja 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Magriña.

Núm. 796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria de este distrito para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues finido dicha plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Plá y Barberá, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Figuerola 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jaime Figuerola.

Núm. 797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 al 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Bráfim, Nülles y Valls, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Puigpelat 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Federico Ferrer.

Núm. 798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1872 á 73, se hace público por este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á verificar su cargo y descargo, manifestándolo con sus comprobantes, dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido dicho plazo sin verificarlo ninguna reclamacion será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfim, Puigpelat, Valls, Vallmoll y Vilavella, se sirvan hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Nülles 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Calbo.

Núm. 800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice del libro-amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se previene á los que de nuevo hayan adquirido en el mismo, se presenten debidamente documentados en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguno.

Montmell 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Papiol.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado reclamacion alguna de agravio en contra de la resolucio tomada por esta Comision sobre inclusion y exclusion de algunos individuos en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por la de subsidio Industrial y de Comercio en sesion de hoy ha acordado formar la definitiva y publicarla en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral para los efectos a que se refiere el art. 3.º de la misma.

Tarragona 18 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industria y Comercio que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral publica esta Comision para los efectos a que se refiere el art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO para el Tesoro. Pesetas.	PUEBLOS DONDE CONTRIBUYEN.
D. Fernando Miró y Ortafa.	3.914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.	3.314	Tortosa.
D. Plácido Maria de Montoliu de Sarriera.	2.809	Tarragona y otros pueblos.
» José Odena y Pujol.	2.777	Réus.
Sr. Marqués de Bellet.	2.633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.	2.474	Tamarit.
Sr. Marqués de Tamarit.	2.400	Tarragona y otros pueblos.
D. Joaquin Piñol y Navás.	2.394	Tortosa.
» Luis de Magrina y Suñer.	2.368	Falsét y otros pueblos.
Sr. Marqués de Palmerola.	1.974	Tarragona y otros pueblos.
D. Marqués de Atalayuelas.	1.967	Alcanar.
D. Domingo Dalmau de Amat.	1.966	Montbrió de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.	1.897	Calafell.
D. Joaquin Bové y Folch.	1.687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.	1.675	Réus.
» José Maria Morlius y Borrás.	1.481	Idem.
» Juan Miret y Tarrada.	1.472	Tarragona.
» Rafael Cañellas y Gallisa.	1.470	Idem y otros pueblos.
» Francisco Martí y Giné.	1.461	Valls.
» Lorenzo Folch y Nogué.	1.401	Vilaseca.
» Antonio Rodés y Pellicé.	1.394	Cornudella.
» José Coll y Cabeza.	1.381	Valls.
» José Francisco Bofarull y Pandolet.	1.321	Réus.
» Juan Rosell y Rosell.	1.305	Tarragona.
» Miguel Ravanals y Vidal.	1.297	Cherta.
» Juan Cavallé y Torrents.	1.292	Poboleda.
» Joaquin Balcells y Aleu.	1.285	Alforja.
» Pedro Bové y Monseny.	1.276	Réus.
» Narciso Maria de Castellví.	1.268	Tarragona y otros pueblos.
» Antonio de Becant.	1.247	Montmell.
» Leopoldo Gil.	1.245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.	1.183	Morell.
D. Pedro Martí Sanguet.	1.178	Cambrils.
» Antonio Satorras é Iglesias.	1.165	Mirave.
» Domingo Martí.	1.160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.	1.151	Tarragona.
» Pedro Martí Torres y Vellvey.	1.101	Bisbal de Panadés.
» Gabriel Ballester y Montserrat.	1.101	Vallmoll.
» Miguel Clavér y España.	1.081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sardá.	1.073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.	1.070	Bisbal de Panadés.
» Salvador Bundó y Garriga.	1.045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.	1.041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.	1.039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.	1.015	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.	1.009	Bisbal de Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.	998	Mora de Ebro.
» Olegario Mariné y Salvat.	995	Alforja.
» Miguel Vall y Fontcuberta.	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.	969	Tarragona.

Contribucion industrial.

D. Joaquin Riús.	1.550	Tarragona.
» Jaime Safont y Lluch.	1.250	Catllar.
» Salvador Soler.	1.250	Tarragona.
» Marcos Vilar.	1.240	Idem.
» Juan Lindeman.	1.208	Idem.
» José Maria Virgili.	1.200	Idem.
» José Maria Corbella.	1.200	Idem.
» Juan Gonsé.	900	Idem.
» Antonio Abello.	825	Réus.
» José Boule.	800	Idem.
» Rafael Codina y Torrents.	770	Idem.
» Manuel Blasco y Baladas.	770	Idem.
» Ignacio Bas.	770	Tarragona.
» Juan Sanromá.	625	Montblanch.
» Ramon Sanromá.	625	Idem.
» Pedro Roig y Espluga.	625	Idem.
Sr. Marqués de Vallgornera.	525	Raurell.
D. Ramon Escolar y Franch.	525	Réus.
» Baudilio Bofé.	500	Idem.
» José Ponola y Ferraté.	500	Idem.

Tarragona 13 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 12 del actual dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr: Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente consultado por la Direccion general de contribuciones, indicando la conveniencia de que se recuerde el mas exacto cumplimiento de cuanto se halla mandado respecto del pago de la contribucion industrial por los contratistas que subastan servicios públicos con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales; y visto el Reglamento de 20 de Marzo de 1870 para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial: Considerando que por el artículo 47 del espresado reglamento se impone a toda autoridad ó funcionario a quien compete acordar la cancelacion y devolucion de fianzas prestadas en garantia de contratos para servicios públicos, la obligacion, bajo de su responsabilidad personal pecuniaria, de no resolverlas, sin que aparezca justificado en el expediente del particular, haberse satisfecho todas las cantidades por el servicio de que se trata; y considerando atendible la propuesta de que se deja hecha mencion, no solo para que tenga exacta ejecucion lo que está mandado, sino para que no deje de percibir la Hacienda cuantas cantidades por el espresado concepto le corresponden: S. M. ha tenido a bien acordar se signifique a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se hagan las prevenciones mas terminantes a los centros y demas autoridades que dependan del mismo para que bajo la responsabilidad que está determinada, no ordenen la cancelacion y devolucion de ninguna escritura de fianza relativa a contratos para cualquiera clase de servicios públicos sin que previamente se haga constar en el expediente de su razon, con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haberse satisfecho el medio por ciento no solo del importe del último libramiento, sino en la cifra total a que ascienda el respectivo contrato, segun se halla mandado en la recordada disposicion.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

En su vista ha acordado dicho Excmo. Sr. Presidente que se circule por medio de los Boletines oficiales a los Jueces de primera instancia del Territorio para su inteligencia y cumplimiento. Barcelona 22 de Marzo de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Bru.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de FALSÉT durante el mes de Febrero último.

Dia 1.º En cumplimiento del Real decreto de 6 de Mayo de 1871, tomo posesion de su cargo el Ayuntamiento

electo y despues de haber hecho cuanto la ley previene respecto a la eleccion de Alcalde, de Tenientes, Síndico etc, resultando nombrados e instalado del modo siguiente:

D. Joaquin Estrems Samora, Alcalde; D. Pedro Ardevol Tapiol, Teniente primero; D. José Crivillé Borrás, Teniente segundo; D. José Doix Huguet, Procurador Síndico; D. Jaime Veciana Cornadó, Suplente; D. Benito Amorós Cornella, Regidor primero; D. Juan Aragonés Munte, Regidor segundo; Joaquin Samora Grau, Regidor tercero; D. Juan Tapiol Estrems, Regidor cuarto. Acordando que todos los Domingos por la mañana se celebrará una sesion en clase de ordinaria.

Dia 2.—Extraordinaria: En esta sesion, se acordó nombrar a D. Ramon Samora Grau, para el cargo de Depositario de fondos municipales.

Dia 4.—Extraordinaria: En la de este dia, quedó acordado solicitar de la Excmo. Diputacion provincial, próroga, para poder estudiar medios posibles, para participar de los beneficios espresados en la circular de fecha 14 de Diciembre de 1871, referente a la bonificacion del segundo, tercero y cuarto trimestre del Impuesto personal, correspondientes al año 1868 a 1869.

Dia 11: Segun lo prevenido en el cap. 3.º art. 39 de la ley de reemplazos, se formó el alistamiento de los mozos sorteables para el reemplazo del ejército del año actual. Se acordó asimismo nombrar una junta auxiliar, para que junto con el Ayuntamiento pueda recibir cuentas municipales de las Administraciones anteriores, que se hallan en descubierto de este importante servicio.

Dia 18: En virtud de la circular núm. 368 del Boletin oficial, núm. 44, se procedió a la renovacion de la Junta local de instruccion, con arreglo a lo prescrito sobre el particular en el Decreto de 14 de Octubre de 1868, dando nota a la Junta provincial de los individuos nombrados.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Poboleda 17 de Marzo de 1872.—Domingo Crivillé, Secretario interino.—V. B.—El Alcalde, Joaquin Estrems.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Galicia y Janqueras, Juez de primera instancia de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, Hamo y emplazo a José Fraxedes N., soltero, carretero, de veinte y dos años de edad, vecino que era del pueblo de Sarriá y a Sebastian Boneu y Bomonte, casado, peon de albañil, de veinte y cinco años de edad, vecino que fué de la villa de Gracia; para que en el término de nueve dias contados desde esta publicacion, comparezcan en la audiencia de este Juzgado sito en el piso primero del ex-Palacio real, de diez a doce de la mañana, a fin de responder a los cargos que resultan contra los citados en la causa criminal que se instruye sobre muerte

de Joaquin Coelis, acaecida hallándose trabajando en las obras publicas de esta ciudad; apercibido de que en el caso de su incomparecencia les parará el perjuicio á que por ella den lugar.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Victor Font, Escribano.

Núm. 804.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercer pregon y edicto cito y llamo á Pedro Camprubí y Xandri de apodo Gitano, labrador bracerero, vecino que fué del pueblo de Masanés, prófugo, para que dentro el término de nueve dias se presente en la audiencia de este Juzgado, para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal instruida contra el mismo y otros sobre incendios y amenazas y citarle y emplazarle por ante el Tribunal superior, donde va á emitirse dicha causa en consulta; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 805.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este tercer y último edicto se citan, llaman y emplazan á Don Ubaldo Esterri, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Navarces, D. José Murillo y D. José Feytó, vecinos que fueron de dicho pueblo y cuyo paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado dentro el término de nueve dias á fin de recibirseles declaracion en méritos de las causas criminales que se siguen sobre falsedad de unos documentos justificando la identidad de Manuel Folquero Huerta y Valentin Rio; apercibiéndoles que sin mas citarles ni emplazarles seguirá la causa adelante parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S. Francisco Calaff, Escribano.

Núm. 806.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pablo Vallés y Llop, casado, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de Granja de Escarpe cuyo paradero se ignora para que en el improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su

residencia para la notificacion del escrito de calificacion del Ministerio fiscal y nombramiento de defensores á fin de que pueda tener efecto el evacuo del traslado que por seis dias se le confiere en la causa criminal contra el mismo y otros por homicidio de Ramon Estiarte y Funtana; apercibiéndole que no verificandolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lerida á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran.

Núm. 807.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Mir y Masip, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa criminal.

Dado en Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 808.

Don Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer y unico pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Domenech, para que en el término de nueve dias, comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre hurto de ropas; pues que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabardillo.—Agustin Arnau.

Núm. 809.

Don José Laribal Juez Municipal encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Cabré y Sabaté, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde su publicacion, se presente en las Carceles de esta ciudad á fin de ampliarle en la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre falsificacion y expencion de billetes del Banco de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Laribal.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 810.

Don Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls.

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio ordinario, se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Ramon Carreño y Saumell, en representacion de Maria Carreras y José Domingo, madre é hijo, sobre entrega de posesion y vindicacion de ciertas fincas, sitas en el término de Pont de Armentera, contra Antonio Mateu y Bové, avecindado últimamente en la ciudad de Barcelona; á consecuencia de la renuncia de sus defensores, y por ignorarse actualmente su paradero, se ha dictado el auto, cuyo literal tenor dice asi:

Por presentado con el exhorto que se menciona, y emplacése por edictos al demandado en la forma que previene el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, excepto en la *Gaceta de Madrid*.

Juzgado de primera instancia de Valls veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; doy fé.—Recarey.—Tomás Blasi.

En su consecuencia, se emplaza al demandado Antonio Mateu y Bové, para que dentro el término improrogable de nueve dias á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en debida forma en estos autos, parándole en otro caso, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y en virtud de lo mandado, libro la presente, en Valls á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Blasi.

Núm. 811.

Don Félix Antonio, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente tercer edicto cito, llamo, y emplazo á Casimiro Macerschi para que dentro el término de nueve dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado para ampliar la indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre hurto.

Dado en Barcelona á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberi, Escribano.

Núm. 812.

Don Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Maijó y Fosch, jornalero, vecino de Cherta, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion de este edicto, se presente de rejas á dentro en las carceles de este partido, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre robo de aceitunas y otros efectos del molino aceitero de propiedad de Martin Ricart; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

—Tirso Trabardillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

## ANUNCIOS.

### MANUAL PRÁCTICO DE LA LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

POR

**D. Angel Sanchez y Garcia,**  
Jefe honorario de Administracion civil y  
Secretario de la Diputacion provincial  
de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitucion del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, Reglamento, Reales ordenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administracion pública; explicaciones doctrinales que se detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relacion al mismo.

La obra consta de un tomo de mas de trescientas páginas en cuarto español tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de *José Sol é hijo* al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de pesetas (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

## ARANCEL

DE LOS

### JUZGADOS MUNICIPALES.

POR

**DON LUCIO HERNANDEZ**

Debiendo empezar á regir desde 13 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.